



Expediente: 053760543174

Radicado: RE-01278-2025

Sede: SANTUARIO

Dependencia: Grupo Recurso Hídrico

Tipo Documental: RESOLUCIONES

Fecha: 07/04/2025 Hora: 12:18:37 Folios: 6

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA OBRA HIDRÁULICA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

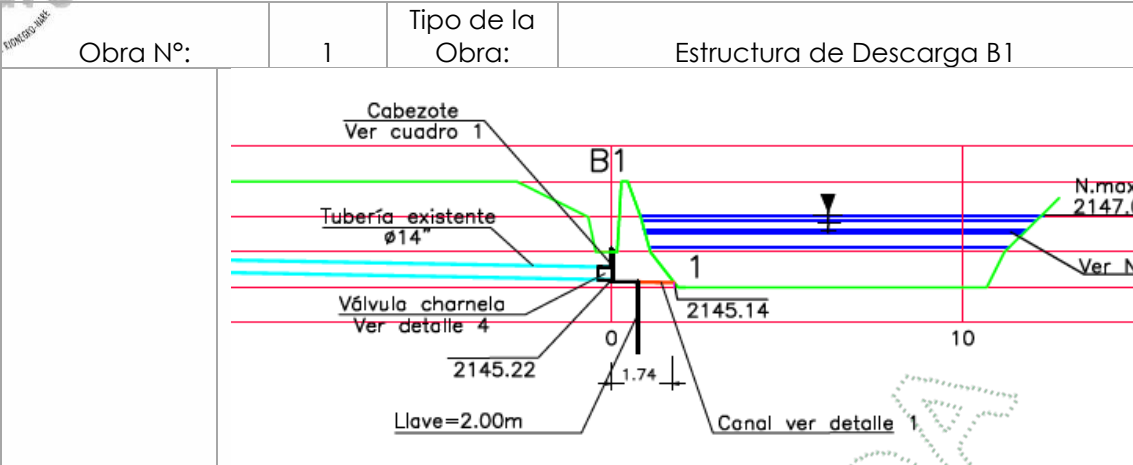
EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

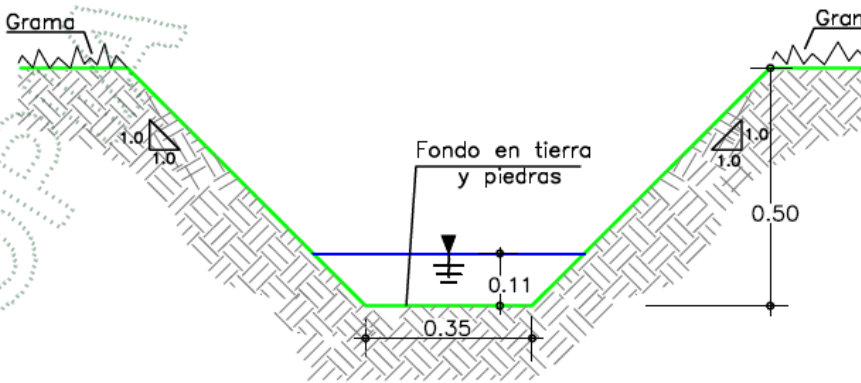
CONSIDERANDO

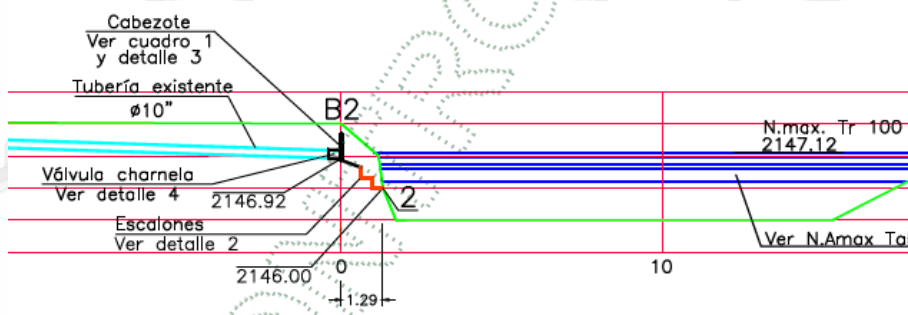
Que mediante Resolución N° RE-04028 10 de octubre de 2024, se **AUTORIZÓ OCUPACIÓN DE CAUCE** a la **PARCELACION MONTEMADERO P.H.**, identificada con Nit 901.182.474-6, representada legalmente por la señora **PAOLA ECHEVERRI MURILLO**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.040.031.470, a través de su autorizada la sociedad **GRUPO AGUA S.A.S.**, identificada con Nit 900.226.055-0, a través de su representante legal la **señora AMALIA LONDOÑO MEJIA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.037.575.843, para construir 6 obras hidráulicas en desarrollo del proyecto Parcelación Montemadero, en beneficio del predio con FMI: 017-58755 y 017-60047, sobre 1 fuente, localizado en la vereda Capiro del municipio de La Ceja, para las siguientes estructuras

Obra N°:			1			Tipo de la Obra:			Estructura de Descarga B1		
Nombre de la Fuente:			Quebrada La Pereira			Duración de la Obra:			Permanente		
Coordenadas						Altura(m):			0.95		
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			Ancho(m):		
									2.14		
									Longitud(m):		
									0.76		
									Diámetro (m)		
									14''		
									Pendiente longitudinal (%)		
									2%		
									Profundidad de Socavación(m):		
									2.0		
									Capacidad(m³/seg):		
									0.068		
									Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)		
									2147.05		
									Cota de punto más baja de la obra (m)		
									2145.22		
Observaciones:			El cabezote incluye compuerta tipo charnela y llave de fundación de 2.0m.								



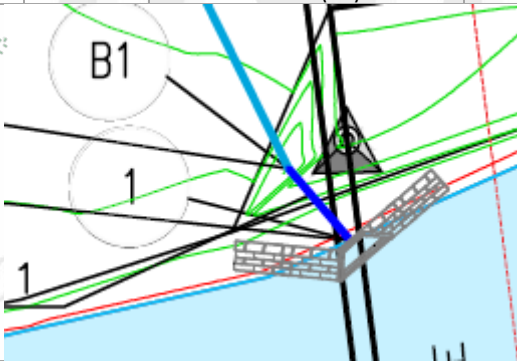


Obra N°:		2		Tipo de la Obra:				Canal	
Nombre de la Fuente:								Duración de la Obra:	Permanente
Coordenadas								Altura(m):	0.5
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	Longitud(m):	1.0	
-	75	23	55.15	6	02	49.98	2145.22	talud (H: V):	1:1
								ancho menor (m):	0.35
								ancho mayor(m):	1.35
								Pendiente Longitudinal (%):	0.0
								Profundidad de Socavación(m):	2.0
								Capacidad(m³/seg):	>0.068
								Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	2147.05
								Cota del fondo del canal (m)	2145.22
Observaciones :									

Obra N°:			3			Tipo de la Obra:			Estructura de Descarga B2			
Nombre de la Fuente:			Quebrada La Pereira			Duración de la Obra:			Permanente			
Coordenadas						Altura(m):			0.75			
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			Ancho(m): 2.0			
-75	23	54.57	6	02	50.03	2146.89	Longitud(m):			.61		
							Diámetro (m)			10''		
							Pendiente longitudinal (%)			2%		
							Profundidad de Socavación(m):			2.0		
							Capacidad(m³/seg):			0.00158		
						Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)			2147.12			
						Cota de punto más baja de la obra (m)			2146.92			
Observaciones:						El cabezote incluye compuerta tipo charnela y llave de fundación de 2.0m						
												

Obra N°:				4		Tipo de la Obra:		Disipadores			
Nombre de la Fuente:				Quebrada La Pereira				Duración de la Obra:		Permanente	
Coordenadas								Altura(m):		0.93	
LONGITUD (W) - X				LATITUD (N) Y		Z		Espesor(m):		0.2	
-752354.5760250.032146.89								Longitud(m):		0.68	
								Pendiente longitudinal (%)		Variable	
								Profundidad de Socavación(m):		2.0	
								Capacidad(m3/seg):		>0.00158	
								Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)		2147.12	
								Cota Batea de la obra(m)		2146.92	

Obra N°:	4	Tipo de la Obra:	Disipadores
Observaciones:			

Obra N°:		5		Tipo de la Obra:		Obra de protección			
Nombre de la Fuente:			Quebrada La Pereira			Duración de la Obra:		Provisional	
Coordenadas						Altura(m):		0.85	
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		Ancho(m): 1.5	
								Longitud(m): 7.7	
								Pendiente longitudinal (%) 0.0	
								Profundidad de Socavación(m): N.A.	
-75	23	55.15	6	02	49.98	2145.22	Capacidad(m3/seg): 28.6		
							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 2.33 años (m)		2146.3
							Cota superior de la obra (m)		2145.6
Observaciones:									

Obra N°:			6			Tipo de la Obra:		Obra de protección	
Nombre de la Fuente:			Quebrada La Pereira			Duración de la Obra:		Provisional	
Coordenadas						Altura(m):		0.75	
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		Ancho(m): 1.5	
								Longitud(m): 9.3	
								Pendiente longitudinal (%): 0.0	
								Profundidad de Socavación(m): N.A.	
-75	23	54.57	6	02	50.03	2146.89		Capacidad(m³/seg): 28.6	
								Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 2.33 años (m): 2145.25	
								Cota superior de la obra (m): 2146.3	
Observaciones:									

Que por medio del Escrito Radicado N° CE-02895 del 17 de febrero de 2025, a la **PARCELACION MONTEMADERO P.H.**, allega información de la ejecución donde evidencia la construcción de las estructuras de descarga B1, B2 y estructuras complementarias.

Que, en virtud del control y seguimiento a la ocupación de cauce, se realizó visita técnica el día 3 de marzo del 2025 y se procedió a la verificación en campo de las obras autorizadas, por lo que se generó el **Informe Técnico N° IT-01861 del 26 de marzo del 2025**, del cual se establecieron las siguientes observaciones y conclusiones:

“(…)” 25. OBSERVACIONES:

Visita de campo

El día 03 de marzo de 2025 se realizó visita al sitio, que está ubicado en la margen izquierda de la Quebrada La Pereira, entre la portería de la parcelación Montemadero y la vía San Antonio de Pereira – La Ceja a fin de validar las características de la obra.

Obra N°1 Estructura de Descarga B1

Se evidencia la construcción del cabezote de descarga de aguas residuales, la cual tiene una compuerta tipo charnela correspondiendo a lo autorizado.



Ilustración 1 Obra de descarga B1

Obra N°2 Canal

Posterior a la estructura de descarga y hasta la lámina de agua está el canal en tierra con fondo en rocado acorde a lo autorizado.



Ilustración 2 canal en terreno natural

Obra N°3 Estructura de Descarga B2

La construcción de la estructura de descarga de aguas lluvias se observa en una cota alta respecto a la lámina de agua, cumpliendo con las características autorizadas



Ilustración 3 Estructura de descarga

Obra N°4 Disipadores

Para evitar la socavación del talud, se autorizó la construcción de los disipadores que hacen la entrega del agua lluvia desde el cabezote hasta la lámina de agua, como se puede observar en la siguiente ilustración.



Ilustración 4 Estructura de disipación

Obra N°5 y 6 Obras de protección provisional.

Para el proceso constructivo de los cabezotes y sus obras complementarias había sido autorizada obras provisionales las cuales ya fueron desmontadas, situación corroborada el día de la visita:



Ilustración 5 Registro de campo.



Ilustración 6 Registro de campo.

26. CONCLUSIONES:

26.1 La visita se realizó el día 03 de marzo de 2025 al sitio donde se construyó las obras autorizadas por la Corporación mediante la Resolución RE-04028-2024 10 de octubre de 2024. Estas consisten en dos estructuras de descarga para aguas residuales, lluvias, estructuras de dissipación y dos obras provisionales.

26.2 Las obras N°1, 2, 3 y 4 fueron construidas acorde a lo autorizado por la Corporación y las obras provisionales N° 5 y 6 fueron retiradas de forma adecuada. "(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano".

En el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional".

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que "...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización...".

Que el artículo 120 y 121 ibídem establece que: "...El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado..." y "...Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento...".

Que de igual forma Artículo 122 indica que, "...Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión..."

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental y establece que a tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto-ley 2811 de 1974, se tiene por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2, indica que “Los beneficios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.”

Que de acuerdo con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido en postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que teniendo en cuenta lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico, conforme a las funciones de control y seguimiento atribuidas a La Corporación y con fundamento en lo establecido en el **Informe Técnico N° IT-01861 del 26 de marzo del 2025**, se aprobarán a las obras hidráulicas autorizadas a la a la **PARCELACION MONTEMADERO P.H.**, en consideración a las condiciones bajo las cuales se autorizó la ocupación de cauce y se ordenará el archivo del expediente por cumplimiento a las obligaciones, lo cual se establecerá en la parte dispositiva del presente Acto.

Que es competente el subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR OBRA HIDRÁULICA LAS OBRAS N°1, 2, 3 y 4 a la **PARCELACION MONTEMADERO P.H.**, identificada con Nit 901.182.474-6, representada legalmente por la señora **PAOLA ECHEVERRI MURILLO**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.040.031.470, a través de su autorizada la sociedad **GRUPO AQUA S.A.S.**, identificada con Nit 900.226.055-0, a través de su representante legal la **señora AMALIA LONDOÑO MEJIA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.037.575.843, autorizadas por la Corporación mediante la Resolución N° RE-04028 10 de octubre de 2024.

PARÁGRAFO: las obras N° 5 y 6 fueron retirados de forma correcta.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR CUMPLIDOS a la **PARCELACION MONTEMADERO P.H.**, representada legalmente por la señora **PAOLA ECHEVERRI MURILLO**, a través de su autorizada la sociedad **GRUPO AQUA S.A.S.**, a través de su representante legal la señora **AMALIA LONDOÑO MEJIA**, los requerimientos de la Resolución N° RE-04028 10 de octubre de 2024.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del **Expediente Ambiental N° 053760543174**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Se procederá de conformidad con lo ordenado, una vez se encuentre debidamente ejecutoriada el presente Auto.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente actuación a la sociedad a la **PARCELACION MONTEMADERO P.H.**, representada legalmente por la señora **PAOLA ECHEVERRI MURILLO**, a través de su autorizada la sociedad **GRUPO AQUA S.A.S.**, a través de su representante legal la señora **AMALIA LONDOÑO MEJIA**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Diana Uribe Quintero / Fecha: 01/04/2025 / Grupo Recurso Hídrico.

Técnico: Juan Pablo Castaño

Expediente: N° 053760543174

Proceso: control y seguimiento.

Asunto: RESOLUCIÓN 053760543174

Motivo: RESOLUCIÓN 053760543174

Fecha firma: 04/04/2025

Correo electrónico: alopezg@cornare.gov.co

Nombre de usuario: ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS

ID transacción: 42c9e7eb-eae4-487d-b41f-4aa1ceaaae6d



COPIA CONTROLADA